



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 006 2014 00001 02
Proceso: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DELFIN VALENCIA VALENCIA, ALBA MARIA HUILA
VALENCIA – RUBEN DARIO VALENCIA HUILA, GLORIA
VALENCIA HUILA, DELFIN VALENCIA HUILA, JOSE JAMIR
VALENCIA HUILA, ANDRES JOVANY VALENCIA HUILA, y
YENI PATRICIA VALENCIA HUILA
Demandado: HERMES MONTANO GRIJALBA- SAMUEL MONTANO
GEMBUEL, y SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA –
SOTRACAUCA S.A.
Asunto: No dar trámite a recurso de reposición

Popayán, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta los escritos presentados mediante correo electrónico¹ por el apoderado de la parte actora, el día el 13 de junio de 2020 a las 22:27 horas [sábado]², y el día 15 de junio de 2020 a las 7:53 pm [lunes festivo], se procedió a remitirle copia del audio de la sentencia emitida por el funcionario de primer grado, razón por la que acto seguido, el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO solicitó al Despacho “*dar por no presentada la petición de suspensión de términos y/o recurso de reposición presentado por el suscrito en atención a que ya se encuentra superada dicha situación*”, y en tal virtud, no se dará trámite al recurso de reposición que el abogado “*insinúa*” interponer en memorial del 13 de junio de 2020.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

¹ Correo electrónico de la secretaria del Tribunal: sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

² En el que expresó: “*solicito al despacho se sirva reponer la decisión adoptada hasta tanto exista atención al público y se tenga acceso al expediente de forma física o en su defecto de forma virtual, digital o escaneada por parte del despacho*”.

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición que el abogado “*insinúa*” interponer, en memorial remitido por correo electrónico el día 13 de junio de 2020. En consecuencia, entiéndase para todos los efectos, que el término concedido a la parte apelante (demandante) para sustentar el recurso de apelación corre en la forma prevista en el auto del 12 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

MARÍA LEONOR ECHEVERRY LÓPEZ
SECRETARIA